



**TERCER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE PREVENCION DEL DELITO  
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

(Estocolmo, 9-18 agosto 1965)

**REGIMEN DE PRUEBA  
(de los adultos, en especial)  
Y OTRAS MEDIDAS  
NO INSTITUCIONALES**

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

NACIONES UNIDAS

**Crime Prevention  
and  
Criminal Justice Branch-Reference Unit**

A/CONF.26/5

Indice

	<u>Párrafos</u>
I. EL TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD	1 - 17
II. FORMAS Y FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN DE PRUEBA	18 - 49
III. EL REGIMEN DE PRUEBA COMO INSTRUMENTO DE POLITICA DE DEFENSA SOCIAL	50 - 80
IV. DESARROLLO DE OTRAS MEDIDAS NO INSTITUCIONALES DISTINTAS DEL REGIMEN DE PRUEBA	81 - 99



## I. EL TRATAMIENTO EN LA COMUNIDAD

1. Es frecuente en la actualidad clasificar el tratamiento de los delincuentes en dos grandes categorías: institucional y no institucional. Es frecuente asimismo diferenciar al personal empleado en los servicios según el mismo criterio, con lo que ha aparecido la noción de que la orientación penológica de los dos grupos es significativamente distinta y de que su adecuada formación se funda en principios diferentes; se ha llegado incluso a admitir que debía de haber algún antagonismo natural entre ambos. Si se catalogaran las muchas causas que han retrasado la evolución de una política y de unas prácticas progresivas de defensa social, habría que incluir casi con seguridad ese cisma.

2. Pero ni la oposición entre el régimen institucional y el no institucional es un concepto nuevo, ni se puede trazar la línea que separa el uno del otro con tanta precisión como suele suponerse. El encarcelamiento penal es posterior a otras sanciones no institucionales, como el castigo corporal, la mutilación, la confiscación de los bienes, etc. Más tarde, se implantaron medidas no institucionales inspiradas en razones humanitarias para sustituir las penas de prisión. Tales prácticas respondían esencialmente al deseo de evitar a ciertos delincuentes, sobre todo a los menores y a los adultos autores de infracciones leves, los efectos nefastos de la experiencia carcelaria. Se llegó así a la suspensión de la condena y a otros sistemas semejantes. A medida que el régimen de reclusión, lo mismo en el caso de los menores que en el de los adultos, orientaba su política hacia objetivos positivos de rehabilitación y transformaba, en consecuencia, las prácticas e incluso los locales, se ha ido produciendo en el tratamiento no institucional una evolución paralela; su finalidad no consiste ya únicamente en evitar al sujeto los inconvenientes de la reclusión, sino en administrarle en condiciones positivas el régimen de tratamiento que mejor convenga a su readaptación social. Ha aparecido así un objetivo común a los dos sistemas que establece un vínculo entre ellos. Se trata sólo, por supuesto, de una concepción ideal; y los progresos en materia de defensa social adelantarían poco si en la ilusión de la "rehabilitación" como finalidad principal de muchos programas institucionales (o incluso a esos mismos efectos de muchas medidas no institucionales) no se viera lo que hay de ilusorio. Más justo será decir que una combinación de fuerzas ideológicas y pragmáticas ha contribuido en nuestro tiempo a favorecer el desarrollo de las medidas

no institucionales, las cuales, no respondiendo ya al deseo exclusivo de evitar el internamiento, han incorporado ciertos elementos del régimen de reclusión, y que simultáneamente en los programas institucionales, al atenuarse la preocupación de separar al delincuente de la sociedad, aparecían ciertos caracteres propios del tratamiento en libertad.

3. Uno de los factores pragmáticos que han contribuido a desarrollar las medidas no institucionales es la desproporción entre el crecimiento de las instituciones penitenciarias y el aumento del número de reclusos resultante del crecimiento demográfico o del alza de las tasas de delincuencia o de ambos factores. Plantéase así un problema de hacinamiento, que requiere alguna solución, a veces inmediata. Por añadidura y prescindiendo de que la población penitenciaria sea o no sea un problema e incluso del carácter tradicional o moderno que tenga la institución, las limitaciones del tratamiento a los efectos de la rehabilitación del delincuente inspiran dudas cada vez mayores <sup>1/</sup>, sobre todo con respecto a ciertos tipos de infractores. Nada tiene de extraño, por consiguiente, que en casos adecuados las autoridades encargadas de dictar sentencia prefieran aplicar medidas no institucionales.

4. Tales factores aislados o en combinación llevan en cierto modo a una especie de identificación penológica separada de las medidas no institucionales de tratamiento. Sin duda, esas medidas se justifican ya por sí mismas en los casos en que el tratamiento está indicado por factores específicos de la personalidad y por las circunstancias que concurran en el delito y en el delincuente. Pero el desarrollo de la teoría y de los principios del tratamiento individualizado, que en buena parte se ha operado en los medios propios del régimen institucional, ha contribuido también a favorecerlas.

5. Al propio tiempo, la liberalización del régimen institucional progresaba deprisa con la asimilación de algunos caracteres afines al tratamiento no institucional. Son muchos, en efecto, los países que han temperado el rigor del régimen penitenciario con diversos sistemas de permisos de salida, empleo en el exterior y contacto frecuente con la comunidad y que han puesto en marcha programas preparatorios de la liberación en que se atenúa las precauciones de seguridad.

---

<sup>1/</sup> Véase A/CONF.26/4, sección I.

6. Conviene advertir además que algunas de esas innovaciones como, por ejemplo, los permisos de salida han tenido su origen en la teoría de que la autorización para ausentarse de la institución es un privilegio que no puede concederse más que como recompensa y que se ha de ganar con un trabajo bien hecho y una observancia estricta de los reglamentos. Ultimamente ha aparecido, sin embargo, una concepción más progresiva que tiende a valerse de los permisos de salida como de una técnica de rehabilitación empleada para facilitar la adaptación gradual del recluso a la idea de la libertad y para inculcarle el sentimiento de que sigue formando parte de una sociedad a la que en definitiva ha de reincorporarse.

7. Otra fórmula inspirada en los mismos principios es el sistema de tratamiento en régimen de semilibertad. El recluso entonces puede trabajar fuera de la institución, pero tiene que volver por la noche. Una variante consiste en que el penado conserve sus actividades normales en la comunidad y sólo permanezca en la institución durante los fines de semana.

8. Inversemente, el deseo de aplicar medidas no institucionales a un número mayor de delinquentes ha llevado en ciertos casos a combinarlas con algunos elementos propios del tratamiento institucional. El régimen de prueba, por ejemplo, es tradicionalmente un sistema de tratamiento en la comunidad; pero a veces se aplica en combinación con un período de permanencia obligatoria en un albergue o centro de asistencia o de formación que tenga ciertos caracteres disciplinarios. La divisoria entre el tratamiento institucional y el no institucional aparece así bastante confusa en ciertos países, en los que toda la distinción que se puede hacer es la relacionada con el servicio, órgano o autoridad que aplica el tratamiento.

9. Aunque se hayan facilitado las comunicaciones entre el régimen penitenciario y la comunidad y se atribuya menos importancia a las condiciones de seguridad y se apliquen planes de permisos de salida, trabajo fuera de la institución y otros medios de mantener el contacto deseable con el mundo exterior, el tratamiento institucional implica todavía la separación temporal de la sociedad y la interrupción de los enlaces del delincuente con su medio habitual. El punto en que se interrumpe la comunicación libre puede, pues, servir a los efectos de la definición como criterio que diferencie el régimen institucional del régimen de prueba y de otras medidas similares de tratamiento en la comunidad; pero la dificultad de las definiciones podrá al parecer ir aumentando a medida que se diversifiquen las medidas de tratamiento, y quizá en definitiva haya que hacer la definición de un continuo.

10. Las modalidades del tratamiento no institucional en que se incorporan elementos propios de la reclusión han suscitado alguna controversia. Se ha dicho que el régimen de prueba como método de tratamiento en la comunidad debía tener en sí mismo su justificación. De igual modo, el recurso a los centros de asistencia como variante más liberal del régimen de reclusión respondía a sus propios objetivos y principios teóricos. No por eso la combinación de las dos formas de tratamiento ha de dar necesariamente resultados satisfactorios. Se ha sugerido, en efecto, que la incorporación al régimen de prueba de ciertas prácticas propias de la reclusión desvirtúa sus fundamentos y su objetivo esencial, que es el tratamiento del delincuente en la comunidad; y se ha sostenido, por consiguiente, que cuando en el régimen de prueba haga falta alguna clase de tratamiento institucional, no procede aplicarlo en establecimientos penitenciarios, sino en instituciones de la comunidad dedicadas principalmente a sujetos no delincuentes, como residencias, hospitales psiquiátricos, clínicas y centros de orientación.

11. Se ha argüido también que la combinación de dos formas diferentes de tratamiento en un tratamiento único y simultáneo no sirve más que para compliar la rehabilitación. Ni la teoría, ni los estudios empíricos parecen aconsejar la incorporación de ciertas formas del tratamiento penitenciario o correccional en las instituciones al régimen de prueba. Los informes sobre los casos concretos en que se ha combinado el régimen de prueba con un período de adiestramiento disciplinario en un centro de asistencia dan cuenta de resultados negativos. En una encuesta sobre esa forma de tratamiento combinado se llega a la conclusión de que los resultados habían sido menos efectivos que cuando se reducía el tratamiento entero al período de adiestramiento en el centro de asistencia. Las tasas previsibles de fracaso del tratamiento habían sido establecidas según el tipo de delincuente que pasaba un período en un centro de asistencia con o sin aplicación simultánea del régimen de prueba; en todos los casos en que se aplicaron las dos formas de tratamiento, los resultados fueron peores; con respecto a los riesgos de todas las categorías se observaba una proporción de fracasos superior por lo menos en un 10 % a la prevista <sup>2/</sup>.

12. La combinación de los principios del tratamiento no institucional y del régimen de reclusión ha llevado a una gran variedad de tratamientos que se escalonan desde

---

2/ Attendance Centres. Cambridge Studies in Criminology, McMillan, Londres, 1961.



el encarcelamiento en una prisión con las garantías máximas de seguridad hasta el tratamiento en la colectividad; la escala incluye el envío a una institución abierta, a un centro de asistencia, a una residencia de detención atenuada, a un albergue, etc. El desarrollo de esa gran variedad de medidas de tratamiento ha de ser sin duda bien acogido desde el punto de vista del humanitarismo, y hay que considerarlo como una condición previa para la aplicación de los principios de una penología progresiva que se funde en el tratamiento individualizado de los delincuentes.

13. Las muchas posibilidades abiertas a la decisión del tribunal entre tantas y tan diversas medidas de tratamiento tiene otra consecuencia. El tribunal no está ya obligado a escoger entre el tratamiento no institucional y el régimen de reclusión, porque puede recurrir igualmente a una u otra de las soluciones híbridas. En algunos países los tribunales tienen quizá cierta renuencia a aplicar medidas de tratamiento exclusivamente no institucional, no tanto al parecer porque consideren mejores las medidas híbridas como porque suponen que la opinión pública estará más dispuesta a aprobarlas si la medida no institucional se combina con algún elemento del régimen de reclusión.

14. El empleo de medidas no institucionales ha parecido a veces demasiado "suave" para el tratamiento de los delincuentes. Autores que ponen en duda la pertinencia de su empleo han alegado que en los países prósperos, donde la aplicación de esas medidas está muy extendida, la tasa de la delincuencia es alta, lo que hasta cierto punto puede ser verdad, aunque nada hasta ahora demuestre que haya una relación de causa a efecto entre la aplicación de las medidas no institucionales y ese resultado.

15. Acaso la mejor manera de extender el uso del tratamiento en la comunidad sea demostrar su eficiencia relativa en comparación con la de las medidas de tratamiento institucional. No es fácil hacerlo. Muchos países no disponen de los recursos que la empresa requiere. La ética y los buenos sentimientos embarazan además las posibilidades de llevar a fondo la investigación. Por otra parte, no se trata de preferir sencillamente el tratamiento no institucional al institucional o al contrario, sino más bien de precisar las circunstancias particulares que en un caso determinado influyen en que el uno sea más eficiente que el otro.

16. Dos argumentos positivos pueden aducirse de todas maneras en favor del tratamiento en la comunidad: su carácter humanitario y sus ventajas económicas. Verdad es que los argumentos fundados en el humanitarismo no siempre han contribuido a engrosar las filas de los que defienden las medidas de tratamiento no institucional.

Las consideraciones de esa clase parecen estar a menudo contrarrestadas por otros factores como el temor o los sentimientos vindicativos que prevalezcan en la comunidad. En cuanto a las ventajas económicas de las medidas no institucionales, el argumento ha ejercido en general escasa influencia en la opinión pública y en los órganos legislativos, probablemente por la misma razón.

17. Las medidas institucionales y las no institucionales se mezclan y recubren cada vez más; y cada vez está más justificada, por consiguiente, la unificación del servicio que tenga a su cargo todos los programas de tratamiento. Un servicio unificado representaría una economía en el uso de las instalaciones y del personal, permitiría al mismo tiempo proceder con más flexibilidad en el manejo de los recursos del tratamiento y variar los programas individuales para ponerlos de acuerdo con las condiciones cambiantes de la situación del delincuente y, cosa no menos importante, imprimiría además un poderoso impulso, con la integración del planeamiento y de los análisis, al desarrollo de unos programas más eficientes.

## II. FORMAS Y FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN DE PRUEBA

18. El régimen de prueba, como ocurre con otras muchas instituciones sociales, no se trasplanta sencillamente de una cultura a otra. La semilla podrá sembrarse; pero hay que dejar a la planta que crezca por sí misma y asimile su sustancia en un nuevo terreno cultural y jurídico. Nada tiene, pues, de extraordinario que el régimen de prueba de un país a otro varíe mucho.

19. Se atribuye además al régimen de prueba un carácter adaptativo, es decir, una aptitud de modificarse por sí mismo y producir mutaciones. En diferentes modos se ha ido alterando a través de los años; y su evolución ulterior ha de ser a la vez esperada y bien acogida. El sistema necesita sin duda adaptarse constantemente a las circunstancias cambiantes del medio social en que se encuentra. Conviene, pues, cuando se consideran los programas del régimen de prueba, poner atención no tanto en las condiciones que requiere su preservación como en la forma en que mejor podrá desenvolverse.

20. No sería posible, ni tendría objeto, dar una definición bastante amplia para incluir todas las formas muy diversas del régimen de prueba; pero los inconvenientes de una definición restrictiva están patentes, porque se entorpecería con ella el desarrollo posible del sistema, incluso hasta impedir su penetración en zonas donde todavía no se aplican. Habrá que emplear de todas maneras alguna definición de trabajo para identificar los elementos básicos y los principios fundamentales del régimen de prueba en cualquiera de sus formas.

21. La definición plantea, sin embargo, varios problemas con raíces históricas, porque el régimen de prueba ha evolucionado como un sucedáneo o como un complemento del tratamiento institucional, de manera que el desarrollo de sus servicios ha adelantado por dos caminos diferentes; y aunque en el curso de los años se haya producido una convergencia entre ambos, todavía quedan huellas de esa doble mentalidad.

22. En los países anglosajones, por ejemplo, la idea de liberar a los menores y a los autores de delitos leves vino del deseo de evitarles la experiencia de la prisión; era, por consiguiente, una medida para sustituir el encarcelamiento. En otros países se inició, en cambio, el régimen de prueba partiendo del sistema de la libertad bajo

palabra, que atribuye importancia principal a la necesidad de vigilar y de rehabilitar al recluso liberado. En Nueva Zelandia "cualquier sentencia con condena indeterminada ("borstal") o con una pena de prisión de 12 meses o más va automáticamente seguida de la aplicación del régimen de prueba durante un año" <sup>3/</sup>. De igual modo, la ley de 1956 sobre liberación en régimen de prueba aplicada en el Pakistán a los reclusos que observan buena conducta establece un sistema que permite liberar al penado cuando se considera probable que no cometerá nuevos delitos y que llevará una vida útil y laboriosa. Los delincuentes condenados a tres años o menos pueden ser liberados en régimen de prueba sin haber permanecido durante un período determinado en la prisión; los condenados a penas más largas deben extinguir por lo menos un año y medio de la condena antes de que se les pueda conceder la liberación; el régimen de prueba no se aplica en el caso de las penas inferiores a seis meses <sup>4/</sup>.

23. Se ha sostenido a veces que la finalidad del servicio del régimen de prueba es la misma, independientemente de que el sujeto haya o no haya pasado un período de reclusión. Pero cabe oponer que el delincuente, cuando el régimen de prueba viene después del encarcelamiento, puede pensar que "su deuda está ya pagada", con lo que hay una contradicción intrínseca en el período de prueba, porque el sujeto no reconoce su finalidad. En cualquier caso, un sistema en que la reclusión penitenciaria deba preceder al tratamiento del delincuente en la comunidad se relaciona más directamente con la libertad bajo palabra que con el régimen de prueba. Sin eso resultaría casi imposible establecer una distinción entre lo uno y lo otro. En el presente documento la expresión "régimen de prueba" designa los métodos de tratamiento en la comunidad aplicados con supervisión, cuando no se ha cumplido en un establecimiento penitenciario una parte de la condena correspondiente al delito que haya motivado el mandamiento de aplicar el régimen de prueba. La supervisión, elemento esencial del sistema, tendrá un carácter social positivo, estará destinada a suscitar una relación satisfactoria entre el sujeto y el medio en que vive y se confiará a personas especialmente encargadas de esa labor.

3/ Crime and the Community, Department of Justice, Government Printer, Nueva Zelandia, 1964.

4/ The Open Correctional Institution in Asia and the Far East; United Nations Report N° TAO/AFE/14, 28 de enero de 1965, págs. 233 y 234.

24. El régimen de prueba suspende la imposición o la ejecución de la condena. Las dos fórmulas son de aplicación muy frecuente, sin perjuicio de que se usen otras también. En cierto modo, las diferencias corresponden a las normas culturales y los principios jurídicos que prevalecen en los diferentes países.

25. En el Reino Unido, por ejemplo, el régimen de prueba lleva consigo el sometimiento del delincuente durante un período determinado a la supervisión de un agente del servicio social, que es al mismo tiempo funcionario del tribunal. Durante todo ese período, el tribunal podrá decidir que se modifique el tratamiento, si la conducta del delincuente no es buena <sup>5/</sup>. Cuando el régimen de prueba no da resultado positivo el tribunal no tiene necesidad de volver sobre la cuestión de la culpabilidad, porque el mandamiento de aplicarlo ha sido posterior al fallo recaído sobre la culpabilidad.

26. En ciertas jurisdicciones se exige, por el contrario, que la sentencia condenatoria siga inmediatamente a la declaración de culpabilidad. La suspensión de la condena no es posible entonces más que con una suspensión simultánea de la declaración de culpabilidad.

27. En contraste con el sistema británico, el criterio francobelga (o "continental") se limita a suspender la ejecución de la sentencia. En Francia, por ejemplo, el mandamiento de aplicación del régimen de prueba se combina con la sentencia que recae al mismo tiempo, pero cuya ejecución se suspende con carácter condicional. El mandamiento puede considerarse entonces como una medida de sustitución de la prisión, pero no como una sentencia separada. El tribunal suele determinar el período de prueba independientemente de la suspensión de la condena <sup>6/</sup>. En algunos países, el período es mucho más largo que la pena de privación de libertad y puede variar de uno a tres años y llegar incluso a cinco o más en ciertos casos. Hay de todas maneras una tendencia marcada hacia el acortamiento y la uniformación del período de prueba <sup>7/</sup>.

28. En ciertos países, como los Estados Unidos, el fundamento jurídico del régimen de prueba se apoya en la autoridad que tiene el tribunal de suspender condicionalmente la "imposición" o la "ejecución" de la sentencia <sup>8/</sup>.

5/ Report of the Departmental Committee on the Probation Service. Cmnd 1650, H.M.S.O., Londres, 1962.

6/ Charles Germain, "The birth and first steps of probation in France". International Criminal Police Review, Nº 157, abril de 1963, pág. 106.

7/ The Saginaw probation demonstration project, Michigan. Crime and Delinquency Council of the National Council on Crime and delinquency, 1963, pág. 33.

8/ Encyclopaedia of the Social Sciences, McMillan. New York, 1963.

29. El sistema llamado "voluntario" o de "custodia por los ciudadanos" que se aplica en la Unión Soviética puede considerarse como otra forma del régimen de prueba adaptada a una teoría jurídica y un medio cultural distintos <sup>9/</sup>. El tribunal y, en ciertos casos, el ministerio público, pueden sobreseer la causa y confiar durante un año la supervisión y asistencia del encausado a sus camaradas de trabajo o a la organización colectiva o ciudadana de que forme parte. Cuando se trata de delitos menos graves y todas las circunstancias que concurren están claras, la autoridad judicial puede acceder a la petición que formule al efecto la organización colectiva o ciudadana de que forme parte el inculcado, incluso antes de que se abra el procedimiento criminal.

30. El sistema francobelga de "suspensión de la ejecución de la condena" tiene una correspondencia en la Unión Soviética. El tribunal impone una condena condicional como respuesta a la petición formulada por la organización colectiva o ciudadana, teniendo debidamente en cuenta el carácter del inculcado y las circunstancias del caso. El Pleno del Tribunal Supremo de la URSS ha dado instrucciones a los tribunales sobre la necesidad de que la supervisión esté al mismo tiempo a cargo de asesores populares y de la población en general. Las organizaciones de la población y las colectividades de trabajadores, cuando hayan pedido que se imponga una sentencia de condena condicional, pueden recibir el encargo y la responsabilidad de la reeducación y reforma del delincuente. Con frecuencia, la organización o la colectividad designa a uno de sus dirigentes para que actúe como custodio social y ayude al sujeto en su trabajo y en el empleo de sus horas libres. La duración del período de prueba se prolonga de uno a cinco años <sup>10/</sup>.

31. Las facultades que tiene el tribunal para aplicar el régimen de prueba varían de un país a otro, lo mismo que los criterios con que se hace la selección de los

---

<sup>9/</sup> Respecto a las disposiciones legales aplicables al caso, véase, por ejemplo, el artículo 52 del Código Penal y el artículo 9 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la RSSFR.

<sup>10/</sup> Bases teóricas del Estudio y Prevención del Delito en la URSS y algunas soluciones prácticas. Documento preparado por el Instituto Nacional Soviético para el estudio de las causas del delito y de los medios de prevenirlo, 1965.

delincuentes que reciben esa clase de tratamiento. Los tribunales británicos, por ejemplo, pueden decidir su aplicación siempre que lo crean necesario y conveniente, con independencia de la edad del delincuente y de la gravedad del delito, mientras que en los Estados Unidos la mayoría de las legislaciones de los Estados fijan límites a las facultades de los tribunales para aplicar el régimen de prueba que se relacionan precisamente con los dos factores mencionados, la edad del delincuente y la naturaleza del delito.

32. Se manifiesta, sin embargo, una tendencia a suprimir gradualmente las condiciones restrictivas relacionadas con la edad, con la naturaleza del delito o con los antecedentes penales, de manera que la autoridad judicial pueda aplicar el régimen de prueba siempre que lo considere apropiado. Se ha sostenido, por otra parte, que cuando se deja esa latitud conviene tomar alguna garantía para evitar la dispersión de la jurisprudencia y las desigualdades en la administración de la justicia.

33. Ha podido observarse con ese motivo que los tribunales se inspiran generalmente al parecer en dos consideraciones principales, la protección de la sociedad y la rehabilitación del delincuente, que no siempre son compatibles, y ocurre así que, sin salir de una misma jurisdicción, ciertos tribunales aplican el régimen de prueba a un número mayor de delincuentes que otros. Se ha buscado la explicación de esa anomalía en la posibilidad de que el número mayor de delincuentes puestos en régimen de prueba corresponda a un número mayor de casos en que el tratamiento esté indicado; pero hasta ahora ninguno de los estudios de investigación que se han practicado confirma la presunción. Parece más bien que las causas en que intervienen los diferentes tribunales de una misma jurisdicción tienen similitudes notables y que las variaciones aparecen sobre todo en la decisión sobre las medidas de tratamiento.

34. Para reducir en lo posible los inconvenientes de la disparidad de la jurisprudencia, algunos países han establecido criterios generales que ayuden al tribunal a escoger los casos en que proceda emplear el régimen de prueba. En el Reino Unido se ha propuesto, por ejemplo, que se aplique cuando las circunstancias del delito y los antecedentes del delincuente no requieran un tratamiento más severo, cuando los riesgos que la libertad del delincuente represente para la sociedad estén compensados con creces por los argumentos económicos y sociales que militan en favor del

tratamiento en la comunidad o cuando el delincuente necesite una atención no interrumpida y sea capaz de responder a ella aunque esté en libertad 11/.

35. La investigación practicada antes de la sentencia es evidentemente un elemento esencial para la selección de los casos en que parezca conveniente aplicar el régimen de prueba. Algunos tribunales, como el Tribunal de lo Criminal de Nueva York, por ejemplo, tienen servicios especializados distintos para la investigación y la supervisión.

36. Con arreglo al régimen de prueba llamado "voluntario" que se ha establecido en la Unión Soviética, la organización de los camaradas de trabajo, después de haber discutido en detalle la conducta del delincuente, recomienda al tribunal que aplique ese tratamiento; la discusión se lleva a efecto en una reunión general de la organización de trabajadores en presencia del interesado y da ocasión de evaluar su personalidad y de tomar una decisión acertada antes de enviar al tribunal la petición de que se le someta al régimen de prueba. En la reunión se pueden escuchar además las explicaciones del infractor, que son un elemento esencial para justificar la decisión sobre el régimen de prueba de carácter "voluntario" 12/.

37. En la mayoría de los países, la investigación practicada antes de la sentencia suele estar a cargo del servicio del régimen de prueba. Se ha suscitado, sin embargo, la cuestión de si es procedente que el informe en que se recogen los resultados de la investigación contenga recomendaciones sobre la decisión que deba tomar el tribunal.

38. Se ha afirmado que los funcionarios del régimen de prueba no tienen ni pueden tener en cuenta todas las consideraciones en que los tribunales fundan su decisión. Muchos de ellos comparten esa opinión y consideran que las recomendaciones sobre las medidas de tratamiento no son de su incumbencia profesional. La resistencia que oponen a hacer recomendaciones puede venir del deseo de evitar dificultades ulteriores en el desempeño de su misión. El funcionario que ha dado ya una opinión contra la

---

11/ Report of the Departmental Committee on the Probation Service, obra citada, párr. 14.

12/ Véase Bases teóricas del Estudio y Prevención del Delito en la URSS y algunas soluciones prácticas, obra citada.



aplicación del régimen de prueba en un caso particular quizá se vea luego encargado de la supervisión de ese mismo caso y el hecho de haber opinado en contra será tal vez una rémora en la labor que ha de hacer con el delincuente o con la familia y los amigos del delincuente. Tales consideraciones pierden sin duda importancia cuando el funcionario encargado del régimen de prueba informa confidencialmente al tribunal; pero en algunos países la aplicación de la ley exige que se respete el derecho de la defensa a conocer el informe y a impugnarlo.

39. Haya o no haya en el informe declaraciones acerca de la conveniencia de aplicar al interesado el régimen de prueba, el tribunal necesita una información suficiente sobre la situación personal del inculcado. En general, el informe contendrá datos sobre las circunstancias del delito y sobre el carácter del delincuente, sobre sus condiciones de vida, sus actitudes con respecto a su familia y las de ella con respecto a él, sus antecedentes de trabajo, sus actividades durante las horas libres, sus reacciones ante los diversos tipos de tratamiento que haya podido recibir por delitos cometidos con anterioridad y su historia clínica desde el punto de vista médico y mental.

40. De los estudios hechos últimamente en algunos países sobre la cantidad de tiempo que los funcionarios del régimen de prueba dedican a sus diferentes tareas resulta que los trabajos de diagnóstico relacionados con los informes de la investigación antes de la sentencia tienden a desarrollarse a expensas de la labor de orientación y aplicación del tratamiento propiamente dicho. Se ha observado, sobre todo en países donde el régimen de prueba es una innovación reciente, que el funcionario encargado de aplicarlo suele estar tan preocupado por las investigaciones anteriores a la sentencia que virtualmente no tiene tiempo de dedicarse a la supervisión. Suscítase así la cuestión de la forma en que pueden organizarse los servicios de diagnóstico sin menoscabo de las tareas específicas de supervisión, orientación y tratamiento en la comunidad.

41. A fin de dar más efectividad a la supervisión, se ha sugerido que haya una categoría especial de funcionarios del régimen de prueba que podrían llevar el nombre de "supervisores" y encargarse exclusivamente de las funciones de supervisión, solución que tiene sin duda sus limitaciones pero que puede hacerse necesaria en ciertas

circunstancias, sobre todo cuando haya empezado a aplicarse el sistema sin disponer de todo el personal competente que haría falta.

42. Aunque el mandamiento de aplicación del régimen de prueba sólo suele exigir que el sujeto en tratamiento observe buena conducta, el tribunal puede en casos determinados imponer condiciones particulares. Se ha advertido, sin embargo, que la utilidad de esas condiciones dependerá de que el funcionario encargado de aplicar el régimen de prueba esté facultado para suspender su cumplimiento. De no ser así, los efectos podrían ser negativos por las facilidades que tendría el delincuente sin ser descubierto de infringir lo dispuesto en el mandato judicial y de eludir, en consecuencia, sus obligaciones.

43. Entre las diferentes condiciones particulares que pueden añadirse al mandato judicial y que en la actualidad merecen atención particular están sobre todo la residencia en un albergue del régimen de prueba, la asistencia a sesiones de consejo y orientación en grupo y el tratamiento sicoterapéutico.

44. La combinación del régimen de prueba con la residencia en un albergue durante el período inicial ha sido especialmente recomendada para menores delincuentes, pero puede pensarse también que tendrá utilidad en el caso de los adultos y que los ayudará a superar las dificultades prácticas del primer período. En Suecia, el régimen de prueba empieza a veces con una residencia obligatoria durante unos meses en un albergue del servicio <sup>13/</sup>. No es seguro, sin embargo, que los albergues puedan ser considerados con igual criterio para todas las comunidades y todos los tipos de delincuente. Cuestión es ésta en la que hay materia amplia para emprender proyectos piloto y estudios de evaluación teniendo en cuenta sobre todo que los albergues pueden ser muy distintos, según la finalidad que se les asigne.

45. En algunos países los albergues son una instalación temporal que ofrece por poco precio manutención y alojamiento al sujeto sometido a régimen de prueba mientras busca trabajo y toma disposiciones para organizarse un sistema de vida más permanente. En otros países se hace de la residencia del sujeto en el albergue y de la observancia de su reglamento una condición obligatoria del sistema. Se ha pretendido que

---

<sup>13/</sup> I. Strahl. Bulletin de la Société internationale de défense sociale, Nº 8, 1965, pág. 39.

los resultados obtenidos con esa práctica no son satisfactorios <sup>14/</sup>, pero hasta ahora no se ha hecho para confirmarlo ningún análisis riguroso de los diferentes tipos de situación. Algunas investigaciones parecen, sin embargo, haber confirmado de manera indirecta la idea de que el régimen de prueba no da buen resultado cuando se combina con otras formas de tratamiento de carácter más punitivo <sup>15/</sup>.

46. Se observa una tendencia cada vez más acentuada en los funcionarios del régimen de prueba a emplear técnicas de grupo. En Singapur, por ejemplo, se organizan a veces sesiones de orientación y consejo en grupo para tres o más sujetos al mismo tiempo <sup>16/</sup>, método sustancialmente distinto del que caracteriza el tratamiento individual

47. Se ha sugerido que el medio social del delincuente ha sido hasta ahora objeto de muy poca atención; los sicoterapeutas preconizan un esfuerzo mucho más intenso en ese sentido <sup>17/</sup>. En los Estados Unidos se han tomado disposiciones para organizar la terapéutica de grupo con inclusión de los miembros de la familia del sujeto sometido a régimen de prueba.

48. El mandamiento en que se ordena la aplicación del régimen de prueba contiene a veces una declaración expresa sobre el estado del delincuente que requiere tratamiento sicoterapéutico. Como por definición el sistema consiste en un tratamiento dado en la comunidad, el funcionario encargado de aplicarlo ha de conocer bien los recursos que la comunidad le ofrezca. En realidad, las muchas cosas que ha de hacer no pueden ser detalladamente descritas en ninguna clase de descripción de su trabajo ni en el mandamiento judicial. Para que su labor sea eficiente y dé satisfacción habrá que dejarle una gran latitud en el tratamiento que aplique a los casos individuales.

---

14/ The results of probation. Cambridge University, Department of Criminal Science, McMillan, Londres, 1958.

15/ Attendance Centres. Cambridge Studies in Criminology, McMillan, Londres, 1961.

16/ Revista Internacional de Política Criminal, Nº 19, pág. 39.

17/ Saleem A. Shah. Out-patient treatment of offenders (documento presentado al simposio sobre el tratamiento de los delincuentes organizado por la Asociación Americana de Psicología, Nueva York, 1º de septiembre de 1961).

49. Prescindiendo del tratamiento en una clínica psiquiátrica o en otras instituciones, el funcionario encargado del régimen de prueba ha de facilitar la participación de los sujetos que tiene a su cargo en las diferentes actividades locales que considere apropiadas. Cuando el Estado se esfuerza en favorecer el bienestar de la población, la estructura compleja de los servicios sociales disponibles puede plantear muchos problemas al funcionario del régimen de prueba. Se han hecho con ese objeto diversas tentativas para establecer algún sistema de coordinación que, sin perjuicio de su utilidad en la medida en que simplifican los trámites y evitan la duplicación de los servicios administrativos, tienen sus inconvenientes porque pueden restringir las iniciativas del funcionario en el tratamiento que aplica a cada caso individual. No es fácil guardar el equilibrio entre iniciativa e intervención y hay que mantener una atención siempre despierta para que los mecanismos de la administración no acaben por ser más importantes que sus finalidades respectivas.

### III. EL RÉGIMEN DE PRUEBA COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA DE DEFENSA SOCIAL

50. Ya en 1951 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas encarrecía a todos los gobiernos la conveniencia de que examinaran la posibilidad de organizar y extender el régimen de prueba <sup>18/</sup>. Desde entonces, la aplicación del sistema a los menores delincuentes ha hecho progresos, pero en el caso de los adultos ha tropezado con obstáculos considerables.

51. Para que funcione con efectividad el régimen de prueba hace falta el concurso de varios elementos: un conjunto adecuado de disposiciones legales, un servicio eficaz de investigación antes de la sentencia, unas técnicas flexibles y bien escogidas de supervisión, una organización coherente del aparato administrativo y unos funcionarios que tengan las condiciones profesionales y personales requeridas.

No siempre es fácil reunirlos todos; y ahí está probablemente la razón de la lentitud con que progresa en muchos países el régimen de prueba para los adultos.

52. Un obstáculo principal opuesto con frecuencia a su desarrollo está en la falta de adaptación de la organización administrativa y judicial. Se ha observado a ese respecto que la aplicación oportuna del régimen de prueba se ve muchas veces comprometida por la duración excesiva del procedimiento judicial y de la prisión preventiva.

53. A eso ha de añadirse que la magistratura no siempre está convencida de que el régimen de prueba sea un método efectivo para tratar a los delincuentes adultos. Incluso cuando lo ha establecido la ley, los tribunales parecen ignorar a veces sus beneficios. En general, el juez que instruye la causa escoge las medidas de tratamiento que proceda aplicar, aun cuando esa responsabilidad está reservada en algunos países a la autoridad que dicta la sentencia. Como el éxito o el fracaso del régimen de prueba depende sobre todo de la adecuada selección de los casos en que se aplica, es muy importante dar a los jueces y magistrados todos los esclarecimientos necesarios para que escojan con acierto las medidas de tratamiento.

54. La opción que tiene el tribunal entre una gran diversidad de medidas hace pesar sobre la magistratura una gran responsabilidad. El juez que dicta sentencia ha de estar bien enterado de las ventajas y los inconvenientes particulares de cada una

---

<sup>18/</sup> Resolución 155 C (VII) del ECOSOC.

de las medidas que puede aplicar; necesita además tener la mejor información posible sobre la personalidad y las posibilidades latentes del procesado para cerciorarse de que aplica la más conveniente. Todo ello supone la adquisición de unos conocimientos y una pericia que no suelen incluirse en la preparación profesional de los miembros de la magistratura. En muchos países se espera del tribunal que tenga muy en cuenta, como así ha de hacer, los conocimientos especializados de siquiátras, sicólogos, funcionarios de la asistencia social, etc.; pero hay países donde puede ser difícil o incluso imposible obtener su asesoramiento. En algunos tribunales ocurre además que no se atiende o se recibe mal la opinión de los peritos. Algo se ha progresado en ese sentido gracias a la organización de conferencias locales y visitas de observación destinadas a comunicar informaciones y facilitar el empleo de los recursos existentes, a la preparación de publicaciones especiales y a las consultas oficiosas entre magistrados y administradores de instituciones y servicios. Los responsables del servicio de defensa social han considerado procedente en varios países tomar la iniciativa de esas tentativas.

55. La escasez de personal competente es otro obstáculo que entorpece el progreso del régimen de prueba. Los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, aunque en grado diferente, tienen planteado el mismo problema. En algunas regiones su gravedad llega a poner en peligro serio la validez del tratamiento <sup>19/</sup>. La formación del personal es quizá la necesidad práctica más apremiante que ha de atenderse para que el régimen de prueba dé los resultados esperados.

56. Los problemas del personal tienden a suscitar discrepancias graves entre la letra de las leyes aplicables al régimen de prueba y su cumplimiento. Según la concepción moderna del tratamiento individualizado, se preconiza generalmente que el personal encargado de la supervisión y orientación haya recibido una formación especial para aumentar las probabilidades de éxito del sistema. A ese respecto, convendrá añadir que la práctica seguida todavía en algunos países de confiar la supervisión a funcionarios de policía, no sólo está considerada como improcedente sino que puede incluso desvirtuar la eficacia del tratamiento.

---

<sup>19/</sup> Informe sobre la situación social en el mundo, 1963, publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 63.IV.4, pág. 134.

57. El funcionario del régimen de prueba tiene con frecuencia a su cargo la investigación antes de la sentencia, además de la supervisión del sujeto y la organización del tratamiento. Por mucha que pueda ser su competencia, la calidad del trabajo se verá por fuerza perjudicada cuando dé tratamiento a más casos de los que normalmente puede atender. El número de los casos confiados a cada profesional es, por consiguiente, la clave del servicio.

58. En algunos países hay una tendencia marcada hacia la profesionalización y se procura disponer de un personal competente del régimen de prueba mediante la formación antes de entrar en funciones y el adiestramiento en el servicio. En otros países, por el contrario, prevalece la idea de confiar la supervisión a agentes voluntarios.

59. El empleo de agentes voluntarios a tiempo parcial como funcionarios del régimen de prueba es práctica corriente en varios países europeos, donde se ha conseguido interesar a la población en el proceso de la readaptación social del delincuente. Los Países Bajos, por ejemplo, tienen ya una experiencia larga y provechosa en el empleo de ciudadanos particulares dedicados a esa labor. Según se informa, el servicio del régimen de prueba cuenta en los Países Bajos con 8.850 agentes voluntarios y 330 funcionarios profesionales. Austria ha iniciado un programa experimental en las grandes ciudades para el régimen de prueba de los menores, en que la supervisión está exclusivamente a cargo de agentes voluntarios <sup>20/</sup>. En Francia, el servicio creado recientemente cuenta con agentes voluntarios y con profesionales, que son sobre todo éducateurs. En Suecia, la supervisión de los casos se confía a particulares no profesionales, cuyas actividades están intervenidas por un profesional (consejero protector).

60. La idea del agente voluntario a tiempo parcial ha ganado terreno también en algunos países de Africa. Los funcionarios profesionales suelen actuar allí como supervisores de los agentes voluntarios y en casos difíciles como consultores. Se han organizado programas regulares de formación para agentes voluntarios; los que han seguido los estudios con aprovechamiento obtienen un certificado que los capacita para ejercer el empleo. En el Japón, la participación de los agentes

---

<sup>20/</sup> W. Doleish, "Die Bewährungshilfe in Oesterreich". Bundesministerium für Justiz, Viena. Bewährungshilfe 1963. 10/3, 199-207.

voluntarios ha adquirido ya grandes proporciones. Según se informa, son más de 50.000 los que trabajan en el servicio del régimen de prueba bajo la dirección de 681 funcionarios profesionales.

61. En Africa se ha recomendado mucho el régimen de prueba como medio efectivo de tratamiento sobre todo para los menores delincuentes; pero la falta de personal preparado y de medios de formación han entorpecido hasta ahora la extensión del sistema a las zonas rurales. Se ha pensado por eso que los dirigentes de las comunidades locales podrían servir ventajosamente como agentes del régimen de prueba y que se emplearán además funcionarios polivalentes del servicio social o éducateurs para resolver el problema de la insuficiencia de personal 21/.

62. Todas esas medidas no se limitan a estimular la acción voluntaria de la población con el solo objeto de suplir unas prácticas penales de carácter "oficial". Se ha afirmado, en efecto, que el tratamiento de los delincuentes no debía considerarse como un sector donde únicamente tuvieran competencia y acceso los funcionarios y los profesionales. Se ha dicho incluso que el sistema de emplear agentes voluntarios con supervisión profesional tiene ventajas sobre el sistema confiado exclusivamente al personal de carrera. Pero, por otra parte, muchos funcionarios dedicados al tratamiento de casos ven con recelo el servicio que presta el agente voluntario a tiempo parcial en actividades que ellos consideran de su competencia exclusiva. Que estén o no estén justificados sus temores es cosa todavía opinable y problemática. En cualquier caso, el empleo de agentes voluntarios merece ser objeto de estudio muy atento, sobre todo en las jurisdicciones, donde los recursos disponibles son limitados. Incluso cuando el servicio esté bien desarrollado y en manos de profesionales, los estudios de esa clase podrán ser muy provechosos.

63. Uno de los méritos principales del régimen de prueba está en que no segrega al delincuente, ni le impide cumplir las obligaciones económicas y sociales que tenga con su familia y con la comunidad. Pero no hay que juzgarlo únicamente, ni siquiera principalmente, por las ventajas directas que procura o conserva al delincuente. Es preciso tener bien en cuenta lo que el régimen de prueba puede aportar y lo que puede evitar. Como sucedáneo de la reclusión, es evidente que aparta del sujeto las influencias nocivas propias del encarcelamiento 22/.

---

21/ Informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes; Monrovia, 1964 (E/CN.14/328).

22/ Véase A/CONF.26/4, sección 1.



64. Hay motivos para pensar que el régimen de prueba no es menos efectivo que otras formas de tratamiento para evitar que el sujeto vuelva a incurrir en un comportamiento delictivo. Se han hecho algunas tentativas para determinar la proporción de sus éxitos en comparación con los de otras formas de tratamiento. Un estudio comparativo practicado en el Reino Unido tomó como base las grandes variaciones observadas en los tribunales de una misma jurisdicción con respecto a la aplicación del régimen de prueba. Los resultados han llevado a la conclusión de que la sociedad no correría riesgos mayores si el régimen de prueba se aplicara libremente por todos los tribunales 23/.

65. También en los Estados Unidos se emprendió un proyecto piloto en el distrito de Saginaw (Estado de Michigan), donde el régimen de prueba tiene aplicación amplia y cuenta con un servicio eficiente. En el curso de tres años, el número de los condenados que ingresaron en la prisión del Estado se redujo a la mitad. Los resultados obtenidos durante el período permiten concluir que, si hubiera bastantes funcionarios bien preparados para tomar cada uno a su cargo un número limitado de casos sometidos a supervisión competente, podría extenderse mucho el uso del régimen de prueba sin peligro para la comunidad 24/.

66. En el Reino Unido se ha emprendido un proyecto de evaluación de la eficiencia del régimen de prueba; el éxito del tratamiento se ha medido con referencia al número de los procesamientos ulteriores de los sujetos durante un período de supervisión de uno a tres años y durante los tres años siguientes al tratamiento. Al terminar el período total la proporción de los éxitos en los adultos era del 70 % 25/.

67. En el Canadá, las investigaciones comparativas sobre casos de reincidencia en ex reclusos y en delincuentes sometidos al régimen de prueba indica que las posibilidades de este último sistema no están todavía suficientemente aprovechadas.

El estudio llega a la conclusión de que conviene aplicar el régimen de prueba a todos

23/ L.T. Wilkins. "A Small comparative study of the results of probation". British Journal of Delinquency, enero de 1958.

24/ The Saginaw Probation Demonstration Project, Michigan Crime and Delinquency Council of the National Council on Crime and Delinquency, 1963.

25/ The results of probation, a report of the Cambridge Department of Criminal Science, Londres, McMillan, 1958.

los delincuentes condenados por un primer delito y emplearlo con más frecuencia en los reincidentes sin que la edad sea un criterio adecuado para escoger los que deban recibir el tratamiento <sup>26/</sup>.

68. De cuanto antecede se infiere que la proporción de los éxitos en el régimen de prueba es muy alentadora. Hay que admitir, sin embargo, que las investigaciones practicadas hasta ahora son demasiado limitadas en su alcance y naturaleza para llegar a una conclusión. Algunos autores insisten en la necesidad de que se hagan evaluaciones y consideran que la evaluación del régimen de prueba ha de simultanearse con su desarrollo. Otros, en cambio, sostienen que, en el supuesto de que haya posibilidad de evaluar la labor social, lo que ponen en duda, sería innecesario hacerlo, e incluso inoportuno desde el punto de vista de la ética. A su juicio, el dinero gastado en evaluaciones tendría mejor empleo en el desarrollo de los recursos con que cuenta la comunidad para aplicar el régimen de prueba.

69. Sin que pueda decirse con certeza que el régimen de prueba ha tenido más éxito que cualquier otra forma de tratamiento, es forzoso reconocer que en ninguna parte se ha demostrado lo contrario. Y no hay duda, además, de que es más barato y más humanitario que cualquier otra clase de tratamiento.

70. El coste relativamente bajo del régimen de prueba ha podido comprobarse en varios experimentos. Un proyecto piloto emprendido en el distrito de Saginaw (Estado de Michigan) sugiere que un aumento de los casos en que se aplica el régimen de prueba permitiría reducir los gastos públicos. Se ha calculado concretamente que los contribuyentes de Michigan podrían economizar varios millones de dólares por año en costos de penitenciaría, régimen de libertad bajo palabra y asistencia social, si los tribunales pudieran contar con un personal debidamente adiestrado para aplicar el régimen de prueba <sup>27/</sup>. De igual modo, se ha declarado que en Israel resulta más barato remunerar los servicios de cinco funcionarios del régimen de prueba que mantener en prisión a dos reclusos durante el mismo período <sup>28/</sup>.

---

<sup>26/</sup> D.F. Brown, "A comparison of the results of probation and imprisonment as methods of rehabilitating offenders". School of Social Work, University of Toronto (tesis, 1962).

<sup>27/</sup> The Saginaw Probation Demonstration Project, obra citada.

<sup>28/</sup> D. Reifen. Bulletin de la Société internationale de défense sociale, N° 8, 1965, pág. 23.

71. Un cambio de orientación en la jurisprudencia hacia la aplicación más frecuente del régimen de prueba tendría el efecto favorable de reducir las necesidades públicas en materia de construcción de prisiones y los costos de la administración penitenciaria. Se ha dicho ya que las ventajas del régimen de prueba en cuanto se refiere a la economía de los fondos públicos han tenido hasta ahora poca fuerza suasoria; es probable que en lo sucesivo sean tenidas más en cuenta, sobre todo porque muchos países necesitan y se proponen hacer una reforma de las instituciones penales y sólo cuentan con recursos limitados para llevarla a efecto.

72. En los países prósperos el servicio del régimen de prueba tiene a su disposición medios considerables, lo que no siempre ha llevado a extender efectivamente su empleo. El desarrollo del régimen de prueba depende mucho más al parecer del estado de la opinión en el país que de la eficiencia del sistema y de los resultados que dé.

73. Quizá lo más urgente en la actualidad sea favorecer la más amplia aceptación del régimen de prueba por la comunidad para que pueda implantarse en muchos países y extenderse allí donde se ha establecido ya. Cada día se reconoce más la importancia de educar a la población para convencerla de las ventajas del régimen de prueba y enterarla de los beneficios que reporta desde el punto de vista de la rehabilitación. Conviene además persuadir a la población de que el régimen de prueba no representa para la comunidad un riesgo mayor que cualquiera de las otras medidas de tratamiento. Hay que pensar, por consiguiente, en emprender programas de información pública. No basta que los servicios del régimen de prueba sean eficaces; es necesario, además, que la magistratura y el conjunto de la población lo sepan.

74. La educación popular es una etapa importante en el camino que ha de seguirse. La experiencia demuestra que las leyes en que se establece el régimen de prueba son letra muerta mientras la población no ve con favor ese método de tratamiento. Los especialistas en defensa social, no siempre de acuerdo con la opinión pública acerca del uso del régimen de prueba, consiguen en algunos países que la ley lo establezca, pero las recomendaciones que hagan para aplicarlo tendrán pocas probabilidades de ser escuchadas mientras no cuenten con el apoyo de la población. En América Latina <sup>29/</sup> y en el Cercano Oriente <sup>30/</sup>, aunque varias conferencias y reuniones han encarecido la conveniencia de aplicar el régimen de prueba, los progresos hasta ahora son muy escasos.

29/ Informe del Grupo de Expertos de América Latina sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 1963, ST/TAO/SER.C/68, párrs. 168-169.

30/ Informe sobre el Tercer Seminario de las Naciones Unidas para los Estados Arabes sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Damasco, 1964.

75. Una manera de hacer más atractivo el régimen de prueba ante la opinión pública consiste en desvanecer la idea equivocada de que el sujeto sometido a ese tratamiento está prácticamente "absuelto". Conviene para ello poner bien de manifiesto los aspectos disciplinarios del régimen de prueba. En el Reino Unido se tiende a no hacer ninguna diferencia con las demás medidas punitivas que el tribunal puede imponer <sup>31/</sup>. Aunque en muchos sistemas se necesita el consentimiento del delincuente para someterlo al régimen de prueba, no suele haber ahí dificultad porque el sujeto se da cuenta de que ninguna otra solución alternativa puede convenirle más. El tratamiento contiene de todas maneras elementos severamente disciplinarios que equivalen realmente a un castigo, sobre todo al principio, cuando hay que someterse a la supervisión y acostumbrarse a cumplir las obligaciones y a aceptar las restricciones que el régimen de prueba impone.

76. El factor compulsivo interviene también en el sistema del régimen de prueba de carácter "voluntario" que se aplica en la Unión Soviética, aunque los efectos de la supervisión y la influencia del público sean fundamentalmente de índole moral; y se hace particularmente sensible cuando el sujeto sometido a ese régimen de carácter voluntario abusa de la confianza colectiva que se ha puesto en él; porque el grupo entonces puede renunciar a seguir ejerciendo la asistencia y la supervisión y se vuelve a abrir la causa criminal instruida contra el delincuente <sup>32/</sup>.

77. El apoyo de la opinión pública puede evidentemente obtenerse sin dificultad cuando el régimen de prueba está de acuerdo con las normas culturales. En algunos países se procura que el funcionario encargado de aplicarlo establezca ostensiblemente un trato igualitario y de identificación entre él y el sujeto que tiene a su cargo, tendencia que no en todos los casos es la más adecuada. En ciertos países de Asia, por ejemplo, conviene más probablemente establecer entre el funcionario y el sujeto sometido a supervisión una relación comparable a la que existe entre maestro y discípulo. El respeto tradicional que inspira el maestro y que tanta significación tiene en algunas culturas corresponde bastante bien al concepto del régimen de prueba en el tratamiento del delincuente. La importación directa de técnicas extranjeras necesitará modificaciones considerables para que el tratamiento dé resultados efectivos y la comunidad lo acepte.

---

31/ Report of the Departmental Committee on the Probation Service, obra citada, párrafo 11.

32/ Bases teóricas del Estudio y Prevención del Delito en la URSS y algunas soluciones prácticas, obra citada.

78. En países donde la opinión considera el régimen de prueba como una lenidad injustificada, se ha pensado que quizá fuera posible introducirlo con más facilidad, no como una medida independiente sino combinándolo al principio con una suspensión de la pena de prisión impuesta. La población tendría entonces la seguridad de que, si fracasaba el sistema, la sentencia se ejecutaría sin necesidad de un nuevo juicio.

79. Se ha sugerido con el mismo objeto que quizá fuera conveniente limitar la aplicación del régimen de prueba a ciertas localidades, a ciertos tipos de delincuentes o a ciertas categorías de delito, sin perjuicio de extenderlo ulteriormente <sup>33/</sup>.

80. Sean cuales fueren las medidas que permitan ganar el apoyo de la opinión pública y desarrollar el uso del régimen de prueba, su aplicación ha de estar supeditada a la condición de que no alteren los principios esenciales del tratamiento.

Algunas de ellas, como la de confiar la supervisión a los funcionarios de policía o combinarla con la reclusión en la cárcel, lo desvirtúan. Si para ganar el favor de la opinión fuera indispensable recurrir a ellas, más valdría retrasar la implantación del régimen de prueba que falsear su carácter.

---

33/ Informe del Tercer Seminario de las Naciones Unidas para los Países Arabes sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Damasco, 1964.

#### IV. DESARROLLO DE OTRAS MEDIDAS NO INSTITUCIONALES DISTINTAS DEL RÉGIMEN DE PRUEBA

81. Quizá el cambio más importante que se haya producido estos últimos años en el pensamiento criminológico sea el que refleja el desarrollo de las medidas no institucionales para el tratamiento de los delincuentes. Algunas de ellas se conocían desde hace tiempo; la novedad ha consistido en que ahora se aplican a categorías mucho más amplias de delitos y de delincuentes. También ha habido innovaciones que han tenido aplicación muy extendida.

82. Además del régimen de prueba, del que se ha tratado en los capítulos anteriores, se han ideado varias medidas no institucionales en sustitución del encarcelamiento. Su necesidad se ha dejado sentir, porque las complejidades de nuestro tiempo han contribuido grandemente a aumentar la frecuencia de los delitos "no intencionales" que en realidad no corresponden a un comportamiento delictivo. Hay, por consiguiente, un número cada vez mayor de delincuentes que no necesitan tratamiento institucional y a quienes su aplicación perjudicaría mucho. En este grupo pueden incluirse los toxicómanos, los alcohólicos, los infractores de los reglamentos del tráfico y otros.

83. Ciertas medidas no institucionales no sólo evitan al infractor la experiencia del encarcelamiento sino que alivian a los tribunales de la sobrecarga de asuntos que pesa sobre ellos y aceleran en consecuencia el curso de la justicia. Algunos países dejan al ministerio público poderes ampliamente discrecionales para mantener la acusación y continuar el procedimiento o tomar la decisión que juzgue adecuada en casos de gravedad menor. En el Japón y en Bélgica, por ejemplo, el ministerio público puede a veces decidir por sí mismo que se aplique una supervisión comparable a la del régimen de prueba. De igual modo, en los países escandinavos, la ley ha previsto la suspensión condicional de la acusación a reserva de que el inculpado observe buena conducta. En todos esos métodos se hace indispensable que el ministerio público tenga presente la rehabilitación del delincuente y tempere la inflexibilidad y los formalismos de la ley con consideraciones inspiradas en el humanitarismo, la equidad y la utilidad social <sup>34/</sup>.

---

<sup>34/</sup> Noveno Congreso Internacional de Derecho Penal, La Haya, agosto de 1964, conclusiones de la sección III.

84. El número cada vez mayor de delincuentes no intencionales ha llevado en muchos países a la institución de procedimientos sumarios en que la causa se sobresee sin llegar a la vista cuando el acusado admite que ha cometido un delito y acepta el mandamiento de pagar una suma determinada, lo que interrumpe el procedimiento criminal <sup>35/</sup>. Un método todavía más sencillo que se sigue en otros países consiste en autorizar a la policía para que recaude multas sobre el terreno por infracciones leves de los reglamentos del tráfico.

85. Se ha dicho que en muchos casos leves la amonestación puede ser más útil que cualquier otra medida de tratamiento. La amonestación puede hacerse en una audiencia judicial o administrativa dada por la autoridad competente, sea en su despacho oficial, sea en vista pública. Incluso cuando no se hace ninguna clase de amonestación expresa, la decisión del tribunal que "absuelve" sin condiciones al autor de una infracción leve puede constituir en sí misma un aviso suficiente para evitar la repetición de la falta.

86. La suspensión de la sentencia y la condena condicional pronunciada por un tribunal con arreglo al procedimiento ordinario han sido mencionadas ya por su combinación frecuente con el régimen de prueba. En tanto que sanción penal separada, se había pensado a fines del siglo último que iban a tener importancia considerable; su eficiencia y ventajas han podido comprobarse como solución alternativa de las condenas cortas de privación de libertad. Es quizá el medio más sencillo de evitar el encarcelamiento, y puede recibir una aplicación mucho más extensa, sobre todo en los países en vías de desarrollo.

87. La multa ha servido, por supuesto, como sustitución frecuente del encarcelamiento. Algunos países la aplican ampliamente; en otros hay vacilaciones fundadas en que lleva consigo una discriminación entre ricos y pobres. Para obviar el inconveniente, los países escandinavos han introducido un sistema de una "multa por día", cuya cuantía se fija según los recursos financieros del delincuente.

---

<sup>35/</sup> Esos procedimientos sumarios han recibido en Francia diversos nombres: condamnation sans débats, procédure transactionnelle, oblation volontaire, amende de composition; véase la encuesta practicada por la Asociación Internacional de Derecho Penal y publicada en la Revue internationale de droit pénal, 33<sup>e</sup> année, 1962, N<sup>os</sup> 3 y 4.

88. Respecto a la conversión de las multas en prisión subsidiaria, el método está considerado como discriminatorio e inaceptable, sobre todo porque otros medios permiten hacer efectiva la obligación, sea con el pago a plazos, sea mediante servicios o trabajos hechos en libertad. Se ha sugerido incluso que no debía privarse a nadie de su libertad por incumplimiento de una obligación financiera cualquiera, especialmente cuando fuera de naturaleza contractual 36/.

89. Con el propósito de evitar en lo posible la aplicación de penas privativas de libertad, varios países han organizado diversos sistemas de trabajo o servicio que debe prestarse para cumplir una sentencia condenatoria dejando al reo en libertad completa o parcial. Ese sistema de trabajo no institucional se emplea a veces para sustituir el encarcelamiento en caso de multa no pagada, pero puede ser una forma independiente de tratamiento penal que convenga a ciertos tipos de delincuente. Las disposiciones prácticas permiten cumplir la condena sin separarse de la familia, ni abandonar las ocupaciones normales durante el resto de la jornada de trabajo.

90. En la Unión Soviética, el trabajo correccional sin privación de libertad es un elemento importante del sistema punitivo. Según la Ley de Bases de Justicia Penal de 25 de diciembre de 1958 vigente en la URSS y en todas las repúblicas de la Unión, la ejecución de la sentencia se cumple en el lugar de trabajo del delincuente o en un lugar próximo a su residencia. La sentencia fija el importe de lo que ha de deducirse de sus ganancias en beneficio del Estado, importe que no debe exceder del 20 %. La medida se aplica durante períodos no mayores de un año; puede considerarse como el pago de una multa a plazos con la diferencia de que los compañeros de trabajo han de cooperar a la reeducación del condenado.

91. En varios países, la organización del trabajo fuera de la institución, sobre todo para los trabajadores no manuales, ha suscitado dificultades considerables 37/. En otros, la falta de empleo parece haber impedido la aplicación de esa clase de medidas. Algunos penalistas han manifestado además el temor de que los trabajos fuera de la institución tengan en algún modo la apariencia de "trabajos forzados"

---

36/ Para un examen más completo de este punto véase el documento del Congreso A/CONF.26/4.

37/ Documento A/CONF.17/5, párrs. 391 a 408.



o sean motivo de explotación y de beneficios para empresas particulares <sup>38/</sup>. Se considera de todos modos que el trabajo fuera de la institución puede ser aceptable si se destina a dar alguna compensación a la víctima del delito.

92. Se ha podido afirmar a ese propósito que en el derecho penal moderno la víctima del delito está prácticamente ignorada y que cabría corregir sustancialmente la deficiencia si la restitución o la compensación por el daño causado fueran objeto de una medida independiente o formaran parte integrante de las medidas de tratamiento que se apliquen.

93. Algunos esfuerzos se han hecho en ese sentido. La restitución, por ejemplo, es en ciertos casos condición especial de la suspensión de la sentencia o de la aplicación del régimen de prueba. En algunos países de América Latina, la víctima recibe una compensación que el delincuente paga a plazos o que se adelanta con cargo a un fondo especial del Estado al que el delincuente ha de reintegrar el importe del adelanto. En los Estados Unidos, en Australia y en Italia se han preparado proyectos de ley que están tramitándose para que las víctimas de los actos de violencia sean indemnizadas por medio de un fondo semejante. En Francia, existe ya un fondo especial que permite indemnizar a las víctimas de los accidentes del tráfico cuando no puede obtenerse la reparación debida por la parte responsable; y a esos efectos se han concertado acuerdos con los países vecinos. En los países socialistas, los tribunales populares condenan con frecuencia al delincuente al pago de una cantidad para indemnizar los daños causados.

94. Con todo, se ha pretendido que la víctima de un delito merece mucha más atención de la que el derecho penal moderno le concede, y que se debería devolver a la restitución el lugar importante que tuvo antes en muchas culturas. Algunos autores consideran que en muchos casos la restitución podría contribuir de manera decisiva y particularmente deseable a la eficiencia de la acción penal; se ha advertido, en efecto, que en ciertas sociedades de estructura sencilla, la comunidad, la tribu, la familia extendida, etc., se limitan con frecuencia a no reclamar del ofensor nada más que una excusa expresa y una restitución cabal.

---

<sup>38/</sup> Informe de la reunión de Damasco de 1964, obra citada.

95. En conexión con el tratamiento institucional se han aplicado también algunas medidas no institucionales. Cuando la liberación de un recluso se hace en forma condicional o bajo palabra, la asistencia subsiguiente que recibe el condenado ha ido gradualmente convirtiéndose en una parte más de un "tratamiento continuo" que se ha integrado en el proceso de la corrección. La libertad bajo palabra y la asistencia subsiguiente se aplican hoy, en realidad, a la mayoría de los reclusos que extinguen penas de duración larga o media en muchos países; sirven así para reducir la duración de la condena y para facilitar el período de transición hacia la vida en la comunidad. Con tal objeto, algunos países han organizado planes de asistencia subsiguiente emprendidos por la administración pública o por asociaciones benéficas subvencionadas por el Estado.

96. En los Estados Unidos se han emprendido con subvenciones públicas algunos programas experimentales centrados en la comunidad, y se han establecido albergues de orientación donde se prepara a los reclusos para la liberación y se les facilitan diversos servicios de asesoramiento. Los resultados obtenidos en esos centros, algunos de los cuales están a cargo de asociaciones de ayuda a los reclusos, parecen indicar que los métodos terapéuticos orientados hacia la comunidad responden a una necesidad real y contribuyen grandemente a prevenir la reincidencia y a tender un puente entre la disciplina penitenciaria y las responsabilidades de la vida ciudadana <sup>39/</sup>.

97. El problema que plantea la necesidad de mantener recluidos a ciertos infractores persistentes y socialmente inadaptados parece a algunos insoluble mientras no se hayan establecido albergues o residencias de régimen intermedio en número suficiente. Su utilidad ha podido comprobarse en muchos países como una base desde la cual puede facilitarse gradualmente el paso de los reclusos a la vida independiente.

98. Otro aspecto de interés en la reintegración de los reclusos a la vida de la colectividad es el que presentan ciertos métodos de asistencia mutua para estimular la ayuda que cada uno pueda prestarse a sí mismo, cuya aplicación se ha extendido en el curso de estos últimos años. Un ejemplo clásico es el movimiento de los Alcohólicos Anónimos, que lleva treinta años de actividad y está formado por particulares que han sido alcohólicos y que después de haberse corregido se dedican a ayudar como camaradas

---

<sup>39/</sup> "Residential after-care: an intermediate step in the correctional process", por Maurice A. Breslin y Robert G. Crosswhite, Federal Probation, marzo de 1963, págs. 37 a 46.

otros alcohólicos para que pierdan el hábito de beber. En Bélgica, las autoridades judiciales han confiado a la Asociación Nacional de Alcohólicos Anónimos el plan de aplicación del régimen de prueba para los alcohólicos delincuentes.

99. Otro movimiento más reciente y de orientación parecida se ha iniciado hace pocos años en California con el nombre de "Synanon" para combatir la toxicomanía. Se inspira en los mismos métodos terapéuticos que practican los alcohólicos anónimos: antiguos reclusos reintegrados a la vida normal organizan en la prisión reuniones de orientación en grupo con reclusos toxicómanos y dirigen albergues para toxicómanos en curso de readaptación a la vida normal. Los residentes trabajan fuera en empleos regulares, pero contribuyen con una parte de sus ganancias al sostenimiento del grupo "Synanon". Todos los miembros se ayudan entre sí, observando reglas muy estrictas que la comunidad aplica en caso de recaída <sup>40/</sup>. Se considera que las posibilidades de esos movimientos sociales, que practican formas intensivas de interacción en grupo, van más allá del problema de los estupefacientes y podrían adaptarse a otras técnicas de tratamiento.

-----

---

<sup>40/</sup> Véase "The Anticriminal Society: Synanon", por Lewis Yablonsky, Federal Probation, septiembre de 1962, págs. 50 a 57.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The document outlines the various methods and procedures that should be followed to ensure the accuracy and reliability of the records.

2. The second part of the document provides a detailed overview of the various types of records that should be maintained. It includes a list of the most common records, such as financial statements, contracts, and correspondence, and explains the importance of each. It also discusses the different methods of record-keeping, such as manual and electronic, and the advantages and disadvantages of each.

3. The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The document outlines the various methods and procedures that should be followed to ensure the accuracy and reliability of the records.

**This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).**